

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte o por su propia iniciativa, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Última del día 17 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 77.

Habiéndose fugado de la villa de Bilbao después de haber cometido algunas estafas, el joven Francisco Alegre, natural de Burgos, de 20 años de edad, estatura regular, bastante moreno, chato, de oficio platero; viste americana y pantalón claro; encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de dicho joven, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Santander 16 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CRÍA-CABALLAR.

Circular núm. 78.

El Ilmo. Sr. Director general de Caballería me participa haber sido aprobado por Real orden de 27 del mes anterior la propuesta para el nombramiento de las Comisiones del arma de su cargo, que a tenor de lo prevenido en la de 19 de Febrero de 1880 han de verificar en el presente año el reconocimiento de casas de monte de propiedad particular y sementales afectos a las mismas, habiendo sido designados para practicarle en esta provincia un Comandante ó Capitan y un Profesor veterinario del Regimiento Lanceros de España; los que darán principio desde luego a su comisión recorriendo los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que hago público para que los dueños de los establecimientos citados no aleguen ignorancia y presenten sus sementales a la Comisión que los autorizará si reúnen las condiciones prefijadas en la mencionada Real disposición de 19 de Febrero de 1880, que se inserta a continuación.

Santander 19 de Marzo de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

Copia de la Real orden de 19 de Febrero de 1880, citada en la circular anterior:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de diferentes instancias de propietarios de Paradas particulares de Sementales que han acudido en demanda de protección para que todos los que se dedican a esa industria cumplan con las prescripciones prevenidas, no permitiéndose la continuación en ellas de los que no reuniendo las condiciones y aptitud requeridas propagan y degeneran la raza de los de su especie con notorio perjuicio de la riqueza pecuaria, de los intereses particulares y de los generales del Estado: Considerando que servicio de tanta importancia exige la intervención del Estado: Considerando que este no puede, cual sería de

desear, dado el número de Sementales con que cuenta, atender a todas las demandas que se hagan de ese servicio, facilitado por el mismo sin retribución alguna: Considerando que aun cuando pudiera lograrse el aumento de tan útiles y necesarios Depósitos, debe respetarse la industria siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por los Gobiernos en su justa aplicación: Considerando, finalmente, que estos tienen la misión de vigilar que los intereses particulares no sean defraudados, como sucede, si los Sementales que retribuyen, no reúnen las especialísimas circunstancias exigidas para su servicio; se ha servido dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse tanto por la Dirección general de Caballería y Cría caballar, como por los propietarios de paradas particulares.

1.ª Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la Cría de caballar del Reino todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares, y cuyo servicio fuese retribuido por los ganaderos ó criadores que presentaren en ellos sus yeguas.

2.ª Los dueños ó propietarios de las paradas existentes dirigirán instancia al Director general indicado, significando su deseo de continuar su industria, expresarán el número de caballos y garrañones de que deberán constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.ª Los particulares que desearon establecer nuevas paradas lo solicitarán de dicha Autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.ª El Director general autorizará a la continuación de las paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten los Sementales con la aptitud necesaria para este servicio; en este caso les extenderá el documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen así como la intervención a que quedan sujetos; debiendo en el mismo y su margen izquierdo fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ó otras causas, participando de igual manera los sementales que adquirieran para que pueda ordenarse su reconocimiento y

declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, según formulario que se acompaña.

5.ª El Director general dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado mas próximos, acompañados de sus Profesores Veterinarios reconozcan los Sementales de las ya expresadas paradas así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su más estrecha responsabilidad la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta a su autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, después de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos a los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.ª La Dirección general de Caballería y Cría caballar no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto en los Sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho, los criadores, siendo solo su misión extensiva a los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

7.ª Los pequeños gastos que ocasionen el reconocimiento de paradas por el Jefe y Profesor de los Depósitos será aplicado a gastos ó fondos de la Cría caballar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con inclusión del formulario de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—Echevarría.—Señor Director general de Caballería.

Número 4100.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de expresada Sección.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, á nombre de la Sociedad anónima Amistad Minera vecino de Santander ha presentado una solicitud de registro de 22 pertenencias con el nombre de Sesta, de mineral calamina al sitio que llaman Encina de Braña de Joyo Alto, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Llo-

que linda al N. con la Braña de
al S. y E. con terreno común y
al O. con fuente de tres pilones y el
Bañón. Verifica la designación, to-
mando como punto de partida, el án-
gulo señalado con el núm. 3 en la de-
marcación de la caducada mina «San
Marcial» desde este punto se medirán
al O. 400 metros colocando la primera
estaca, de esta al S. 300 fijando la se-
gunda, de esta al E. 400 clavando la
tercera, de esta al N.E. 500 poniendo
la cuarta, de esta al N.O. 200 colo-
cando la quinta, y de esta cerrando el
perímetro con una línea recta al punto
de partida.

Dicha solicitud fué presentada el día
de ayer.
Y habiéndola admitido el Sr. Gober-
nador por decreto de hoy se publica
de orden de S. S. y en cumplimiento
de lo que previene el art. 23 de la Ley
de Minas vigente, para los efectos que
expresa el 24 de la misma.
Santander 18 de Marzo de 1886.—
Claudio Aldaz.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de
Gobernación del Consejo de Estado el
expediente relativo á las elecciones
municipales verificadas en Cañete de
las Torres en los días 3 al 6 de Mayo
último por consecuencia del recurso de
alzada interpuesto por D. Francisco
Manrique Huertas y otros contra el
acuerdo de la Comisión provincial que
declaró la nulidad de las mismas, dicho
alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del
actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la
Real orden, expedida en 2 del corriente
mes de Marzo por el Ministerio del
digno cargo de V. E., la Sección ha
examinado el expediente relativo á las
elecciones municipales celebradas en
Cañete de las Torres, provincia de Cór-
doba, en el mes de Mayo de 1885.

Resulta de los antecedentes que el
primer día, ó sea el correspondiente al
de la elección de la mesa, D. Antonio
Ortega y otros dos electores protesta-
ron el acto, fundándose en que al lle-
gar á las puertas del Colegio minutos
antes de las nueve de la mañana en-
contraron cerrada la puerta, y al ser
esta abierta entraron en el local, co-
municándose por el Presidente que
estaba ya constituida la mesa provisio-
nal, y que se pasaba á la elección de la
definitiva.

Los mismos electores el día 5 de Ma-
yo correspondiente al segundo de elec-
ción para Concejales, presentaron otra
protesta manifestando que un guardia
municipal había acompañado al Cole-
gio al elector José Linares Collantes.

Ambas protestas fueron desestimadas
por unanimidad: la primera por no ser
exatos los hechos en que se fundaba,
y la segunda porque el mismo elector
José Linares manifestó ante la mesa
que había emitido libremente el sufra-
gio, y que si le acompañó el guardia
municipal era porque estaba ciego y
no podía andar solo.

En 26 de Mayo D. Antonio Ortega y
los electores más presentaron un escrito
al Ayuntamiento y Comisionados pi-
diendo que se declarase la nulidad de
las elecciones verificadas, fundándose
en los hechos aducidos en las anteriores
protestas, habiendo la Junta acordado
desestimar la solicitud por carecer de
fundamentos legales.

Del anterior acuerdo se alzaron los
reclamantes ante la Comisión provin-
cial, la que en sesión celebrada en 24
de Junio, teniendo en cuenta que las
infracciones denunciadas estaban pre-
vistas en los artículos 50, 53 y título
3.º de la ley electoral, y que aparecían
comprobadas por el testimonio de los
recurrentes, siendo suficientes para
producir la nulidad de las elecciones,
acordó revocar el fallo apelado de la
Junta general de escrutinio, y ordenó
al Ayuntamiento que procediese á la
celebración de nuevas elecciones, co-
mo así tuvo lugar los días 11, 12, 13 y
14 de Julio siguiente.

En 1.º del mismo mes de Julio los
Concejales electos en la primera elec-
ción acudieron al Ministerio del digno
cargo de V. E. pidiendo la revocación
del acuerdo de la Comisión provincial
por entender que se había cometido in-
fracción legal.

Basta la simple lectura del los ante-
cedentes expuestos para adquirir el
convencimiento de que las elecciones
celebradas en el pueblo de Cañete de
las Torres en el mes de Mayo de 1885
no adolecen de vicio alguno que las in-
valide: primero, porque los hechos que
sirvieron de base á las protestas for-
madas ante la mesa del Colegio, y re-
producidas después ante el Ayunta-
miento y Junta de escrutinio, no apare-
cen justificados en forma alguna, pues
no puede estimarse como prueba la
simple afirmación de los recurrentes; y
segundo, porque aun en el supuesto de
que hubiesen sido plenamente acredi-
tados, no serían en ningún caso bas-
tantes para declarar la nulidad de las
elecciones, sino que constituirían fal-
tas ó delitos electorales que implicarían
responsabilidades para determinadas
personas, pero sin viciar el acto de la
elección.

Respecto á haberse celebrado las
segundas elecciones en cumplimiento
del fallo de la Comisión provincial, no
obstante el haber sido apelado éste en
tiempo y forma, la Sección ha expuesto
ya su criterio en diferentes informes, y
singularmente en el emitido en el expe-
diente de las elecciones municipales del
pueblo de Almendralejo, provincia de
Badajoz, reducido á que no teniendo el
acuerdo de la Comisión provincial el
carácter de ejecutivo que se le dió, no
existían vacantes que cubrir en el
Ayuntamiento, ni por lo tanto pudie-
ron válidamente celebrarse segundas
elecciones antes de recaer resolución
firme acerca de la validez de las pri-
meras.

Por lo expuesto, la Sección entiende:
1.º Que procede revocar el fallo
apelado de la Comisión provincial de
Córdoba, y en su lugar declarar que
son válidas las elecciones para Con-
cejales celebradas en el pueblo de Cañete
de las Torres en el mes de Mayo de
1885.

2.º Que son nulas y de ningún va-
lor las segundas elecciones celebradas
en el mencionado pueblo en el mes de
Julio del mismo año.

Y 3.º Que, en su consecuencia, de-
ben entrar á formar parte de la Cor-
poración municipal los Concejales que
resultaron elegidos en las primeras elec-
ciones que tuvieron lugar en el mes de
Mayo.»

Y conformándose S. M. la Reina
(Q. D. G.), Regente del Reino, con el
preinserto dictamen, se ha servido re-
solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y demás efectos, con
devolución del expediente. Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid 11 de
Marzo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de
Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de
Gobernación del Consejo de Estado el
expediente relativo á las elecciones mu-
nicipales verificadas en los días 3 al 6
de Mayo último en Renáu, por conse-
cuencia del recurso de alzada inter-
puesto por D. Pablo Armengol Figuero-
la contra el acuerdo de esa Comisión
provincial que declaró la validez de las
mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido
con fecha 5 del actual el siguiente dic-
tamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la
Real orden, comunicada por el Minis-
terio del digno cargo de V. E. en 26
de Febrero último, esta Sección ha exa-
minado el expediente relativo á las
elecciones de Concejales en el pueblo
de Renáu, provincia de Tarragona, du-
rante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo pró-
ximo anterior.

Resulta que contra la validez de es-
tas elecciones se presentaron tres pro-
testas, fundadas respectivamente en la
incapacidad de algunos electores in-
cluidos en las listas y en la omisión de
otros que debían ser comprendidos en
ellas; en que la mesa interina se halla-
ba en el local de las elecciones de un
Notario que fué requerido por algunos
electores para levantar acta de lo que
en ellas ocurriese.

De estas protestas solo aparece justi-
ficada la relativa á la presencia del No-
tario, y todas fueron desestimadas por
la Junta de escrutinio y por la celebra-
da en 1.º de Junio, y habiéndose reca-
rrido de este acuerdo para ante la Co-
misión provincial no estimo tampoco
las protestas por no aparecer justifica-
das las dos primeras y por no afectar á
la validez de la elección la tercera, sin
perjuicio de la responsabilidad que pue-
da exigirse por no haberse consentido
la presencia del Notario.

El Negociado de ese Ministerio, fun-
dándose en que no se reclamó dentro
de los plazos fijados por la ley contra
las informalidades que tuvieron las lis-
tas electorales, en que no se acredita la
constitución de la mesa interina antes
de abrirse el Colegio y en que la con-
ducta observada con dicho funcionario
no justifica la nulidad de la elección,
informó en el mismo sentido que la Co-
misión provincial.

Con estos precedentes la Sección ex-
pondrá á la consideración de V. E. que
no resultando justificados los dos pri-
meros reparos que se oponen á las elec-
ciones de Renáu por no resultar de ex-
pediente que las reclamaciones contra
la inclusión ó exclusión de electores en
las listas se presentaron dentro de los
plazos que marca la ley y no probando-
se tampoco el efecto ó vicio que se atri-
buye á la constitución de la mesa inte-
rina, no procede declarar la nulidad de
dichas elecciones.

En cuanto á la protesta fundada en
no haberse permitido la presencia del
Notario en el Colegio electoral, dirá la
Sección que si bien no afecta á la vali-
dez de las elecciones la conducta obser-
vada con dicho funcionario, no puede
tampoco tolerarse que impunemente se
proceda de semejante manera contra
un funcionario de la fé pública, y mu-
cho menos cuando las actas notariales
son en estos casos los medios de pue-
ba más propios y usados para justificar
las circunstancias que concurren en las
elecciones.

En resumen: la Sección es de dicta-
men que procede confirmar el acuerdo
de la Comisión provincial de Tarrago-
na, confirmando la validez de las elec-
ciones verificadas en Renáu, en el mes
de Mayo último, sin perjuicio de que
se aperciba debidamente á los que no
consintieron la presencia del Notario
en el local en que se verificaron las
elecciones.

Y conformándose S. M. la Reina

(Q. D. G.), Regente del Reino, con el
preinserto dictamen, se ha servido re-
solver como en el mismo se propone.

D. Real orden lo digo V. S. para su
conocimiento y demás efectos, con de-
volución del expediente. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 11 de Mar-
zo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de
Tarragona.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

REVISTA ANUAL.

En cumplimiento de lo prevenido
en la disposición cuarta, sección 5.ª de
la ley de presupuestos de 25 Julio de
1885, y Reales órdenes de 21 de Agosto
del mismo año y 29 de Diciem-
bre de 1882, los individuos de clases
pasivas que cobran sus asignaciones
por la Tesorería de Hacienda de esta
provincia y residen en la capital se pre-
sentarán al Sr. Interventor de Hacienda
de la misma desde el día primero al diez
de Abril próximo, de 10 de la mañana
á una de la tarde, con los documentos
siguientes:

El que acredite la declaración del de-
recho pasivo en cuyo goce se hallan la
cédula personal y un certificado de re-
sidencia, expedido por el Registro civil.
Los retirados de Guerra y Marina po-
drán justificar el último extremo por
medio del Jefe del cantón ó autoridad
militar inmediata si la hubiere en el
pueblo donde se encuentren, pues de no
existir esta, están sujetos á obtener de
la autoridad civil dicho documento como
los demás individuos.

Los pensionistas de los diferentes Mon-
te pios y los que cobran cantidades en
concepto de reenumeratorias ó de gracias,
deberán presentar la fé de estado, es-
tampándose en este caso á continuación
ó respaldo de la misma la certificación
de residencia.

Todos declararán por escrito al pié de
los precitados documentos y autoriza-
rán con su firma ó dos testigos á
ruego si no saben los interesados si
perciben alguna asignación, sueldo ó
retribución de los fondos del Estado, de
los municipios, provinciales ó Real casa
añadiendo los religiosos exclaustrados y
los hanbaruzados en épocas anteriores
si poseen bienes propios, en que punto y
hasta que valor de conformidad con lo
establecido en el artículo 27 de la ley de
27 de Julio de 1877, ó que no los poseen
según el caso en que se encuentra.

Si alguno de los interesados no pu-
diera presentarse por absoluta imposi-
bilidad física, remitirá el oportuno avi-
so, en el que constarán las señas de la
habitación, acompañando además certi-
ficado facultativo para efectos preveni-
dos.

Los que residan en los diferentes pue-
blos de la provincia se presentarán an-
te los Sres. Alcaldes respectivos, en la
forma y con la documentación que que-
da determinada para los de la capital.

Los Sres. Alcaldes certificarán al res-
paldo precisamente de las fé de estado
ó certificaciones de residencia, según los
casos de haber pasado la revista al in-

dividido á que se refieran, cuidando con tengan los dos apellidos, haciendo en dichas certificaciones la fecha del documento, de concesión, autoridad por que fué expedido, clases á que corresponden y cantidad á que tengan derecho.

Recomendando, muy especialmente á estas autoridades, que estén extendidos estos documentos en el papel correspondiente ó con sello equivalente á 75 céntimos si el haber es de 1000 pesetas, de 20 céntimos si asciende á menor suma y que no prescindan de la presentación personal de los interesados á no ser en el caso de imposibilidad física debidamente justificada, ni de documento de concesión que deben presentar los interesados en el acto de ser revistados.

Debiendo también prevenir á los referidos Alcaldes remitan á esta Intervención, sin excusa ni pretexto, las certificaciones expresadas, bien sea á medida que vayan expidiéndolas ó reunidas inmediatamente después de terminado este acto en el referido día 10 de Abril próximo, quedando desde luego relevados de la remisión de los estados que antes venían enviando.

Santander 17 de Marzo de 1886.—El Interventor interino, Arturo Salgañon.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

En el pueblo de Villasuso de esta demarcacion se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una novilla como de tres años de edad, color avellana clara, gamas corvas y marcada en el cuarto derecho.

Su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince dias, pasados los cuales, se procederá á su venta en público remate.

Cieza y Marzo 17 de 1886.—El Alcalde, José Pedraja.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE SANTANDER.

La Dirección general de Aduanas en orden de ocho del actual, ha prestado su aprobación á la tarifa formada en esta Aduana de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para retribución de los mozos arrumbadores.

Y habiendo principiado á regir desde este dia, para conocimiento del comercio, he dispuesto se publique dicha tarifa que copiada literalmente es como sigue.

Tarifa de los derechos que por retribución del servicio que prestan, tienen derecho á exigir los mozos arrumbadores de esta Aduana, por cada uno de los bultos de mercancías que se presentan al despacho en los almacenes de la misma.

DERECHOS POR CADA BULTO.

	Hasta 50 kilogramos.		De 50 á 100 kilogramos.		Demás de 100 kilogramos.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Tejidos de todas clases.....	1	00	1	25	1	75
Quincalla, mercería, papel, loza, cristal y tabaco elaborado.....	0	50	0	62 1/2	1	25
Canela, Anil, Té, Pimienta y Clavo.	0	37 1/2	0	50	0	62 1/2
Ferretería, Clavazon y Estaño.....	0	37 1/2	0	50	0	62 1/2
Hojas de lata, hierro, cobre y zinc.	0	27 1/2	0	12 1/2	0	25
Droguería y productos químicos...	0	37 1/2	0	50	0	62 1/2
Hilazas, mármoles, y maquinarias.	0	37 1/2	0	62 1/2	0	75
Muebles y demás análogos.....	0	50	0	62 1/2	0	75
Queso, vinos, aguardientes etc....	0	25	0	37 1/2	0	50
Conservas dulces y géneros coloniales.....	0	25	0	50	0	75
Equipajes, muestras de viajeros y tabaco.....	0	12 1/2	0	25	0	50
Elaborado que los mismos conducen.....	0	12 1/2	0	25	0	50

Santander 16 de Marzo de 1886.—El Administrador, P. O.—Francisco de Nardiz.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO ANTERIOR.

PESETAS C^s.

Cargo.

Existencia procedente del mes de Enero último. 10.908 43

Capítulo 1.º—Rentas y productos.

Producto de los dos edificios mercados y caseta del matadero.....	3.353 30	
Idem de derechos establecidos en el matadero y el degüello.....	3 800 98	
Id. del establecimiento hospital.....	970 13	
Id. de la Casa de Caridad.....	2.534 37	10.658 78

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.

Idem. del arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente.....	1.018 79
--	----------

Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Id. del id. sobre la construccion y reparación de edificios puestos públicos y otros conceptos....	2.906 15	
Idem. del impuesto sobre el servicio de alcantarillado....	60 95	
Idem. del id. sobre artículos de consumo.....	45 838 94	48 806 04

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para gastos menores..	500
--	-----

TOTAL CARGO..... 71.892 04

Data.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Satisfecho por material de oficinas é impresiones...	391 50	
Id. por suscripciones.....	12 34	
Satisfecho por conservación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.....	90	493 84

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Id. por haberes del personal de la guardia municipal	71 19	
Idem. por material de incendios.....	156	227 16

Capítulo 3.º—Policía urbana.

Idem. por petróleo para el alumbrado público.....	367 09	
Idem por haberes del personal de limpieza.....	30 41	
Idem. por material de arbolados y paseos.....	3	400 50

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Idem. por material de escuelas.....	40	50
-------------------------------------	----	----

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Idem. por artículos suministrados al hospital.....	2.366 03	
Idem. por id. id. á la Casa de Caridad.....	3.466 43	5.832 46

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Idem. por material de las mismas.....	1.936 34	
Idem por indemnizacion de terrenos.....	375	2 301 34

Capítulo 8.º—Cargas.

Idem. por residuos del avenio con acreedores.....	166 46	
Idem. á la Excm ^a . Diputacion provincial á cuenta de su reparto corriente.....	10 000	
Idem. á la Hacienda por el encabezamiento de consumos en el mes de Febrero último.....	30.410 95	
Idem. por diferentes créditos y obligaciones.....	672 50	41.249 91

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Id. por este concepto.....	845
----------------------------	-----

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para gastos menores del mismo.....	500
---	-----

TOTAL DATA..... 51.890 74

RESUMEN

71.892 04
51.890 74
Existencia para el mes de Marzo..... 20.001 30

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del ayuntamiento..... 19.902	
En el establecimiento Hospital..... 88 22	
En el id. Casa de Caridad..... 11 08	20.001 30
	IGUAL.

Santander 16 de Marzo de 1886.—El Contador del Ayuntamiento, José María Ceamaño.—V. B.—El Alcalde, M. Menendez.—Es copia.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885 O sea el segundo trimestre del corriente año económico, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme previene la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 4 de Octubre.

Se acordó satisfacer á todos los empleados y dependientes del municipio lo que le corresponde percibir por sus haberes en el primer trimestre del corriente año económico y á D. Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas del servicio de socorro y conduccion de pobres transeuntes durante el mismo tiempo, y autorizar á la Alcaldia para expedir los oportunos libramientos.

Dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.
No acceder á lo que solicita doña Gregoria Bustillo vecina de Torrelavega y otros vecinos de Vargas, pidiendo se ordene la suspension de las obras que está ejecutando D. Epifanio Gandara vecino de Castañeda en el manantial de Fuente fria de dicho pueblo de Vargas.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.
Que el Secretario pase á la capital de la provincia á gestionar sobre los expedientes instruidos solicitando autorización para adquirir un edificio para casa de Ayuntamiento y sobre otros asuntos del mismo.

Sesion ordinaria del dia 18.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.
Y á propuesta del señor Presidente se acordó tambien que desde hoy en adelante se celebren las sesiones ordinarias en vez de los domingos, los sábados de cada semana á las nueve de la mañana.

Sesion ordinaria del dia 24.

Se acordó pasar á los Alcaldes de barrio de los pueblos del Distrito, una circular para que prohiban las visitas que acostumban á hacerse en los cementerios en los primeros dias festivos de Noviembre, segun ordena el señor Gobernador civil, y otra para que hagan saber á sus vecindarios que no podrán hacer los aprovechamientos de los rastrojos en las mieses comunes por medio de las llamadas derrotas sin obtener la com-

petente autorizacion de dicho Sr. Gobernador civil.

Ordenar al Alcalde de barrio del pueblo de Puente Viesgo que disponga la inmediata reparacion por prestaciones vecinales, de la carretera vecinal que de dicho pueblo se dirige á la sierra por el sitio de Castro Morales la cual se halla en mal estado.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de los pueblos de Puente Viesgo y Aés, que busquen un local en el punto más céntrico de los dos pueblos y á propósito para escuela de instruccion pública, por no tenerle el Ayuntamiento, mediante haber sido desahuciado del que destinaba á este objeto.

Sesion ordinaria del dia 31.

Se acordó nombrar una comisión compuesta del Sr. Teniente segundo de Alcalde, D. Isidoro Presa y de los Alcaldes de barrio de los pueblos de Puente Viesgo y Aés, para celebrar con el dueño del local que se arrienda para escuela de instruccion pública, el correspondiente contrato, autorizándolos para hacer en dicho local las obras ó reparos que fuesen necesarios.

Pasar una circular á los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito para que formen y remitan á la oficina municipal las oportunas relaciones nominales de los individuos que hay en sus pueblos sugetos á la prestación personal, á fin de que sirvan de base al formarse el correspondiente padron.

Dar cumplimiento á lo dispuesto en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion ordinaria del dia 7 de Noviembre.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1.884 á 1885, y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion ordinaria del dia 14.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta que rinde el apoderado en Madrid D. Florencio Igarza, del cobro de intereses vencidos hasta fin de Junio último, del resguardo de diez mil pesetas que este municipio tiene en la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enagenados.

Convocar á la Junta municipal á fin de revisar las listas formadas y que han de servir de base al padron de prestaciones personales para hacer

las alteraciones que juzguen justas.

Sesion ordinaria del dia 21.

Se acordó aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico, y remitido al Sr. Gobernador civil para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar cumplimiento á lo dispuesto en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Y que quede en depositaria hasta que oportunamente se haga la distribución entre los pueblos del distrito, la cantidad que ha girado el apoderado en Madrid, D. Florencio Igarza, por intereses cobrados del resguardo de diez mil pesetas que hay en la Caja general de Depositos.

Sesion extraordinaria del dia 25.

Dada cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia fecha diez y ocho del actual sobre propuestas de contribuyentes para la elección de vocales de la Junta de amillaramientos, se acordó encargar al Sr. Presidente el cumplimiento de cuanto en ella se previene, y en su consecuencia la formación y remision de dichas propuestas.

Sesion ordinaria del dia 28.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Establecer en el local del piso principal de la casa que el Ayuntamiento tiene tratada con doña Cándida Pazos para la Sala Consistorial, la escuela de instruccion pública primaria de este pueblo, en virtud de no haber dado hasta ahora resultado las gestiones que ha practicado la Comisión que se nombró en 31 de Octubre último para adquirir un local con dicho objeto, y sin perjuicio de que la misma continúe gestionando sobre el asunto, en virtud de las facultades que se le confirieron.

Sesion ordinaria del dia 5 de Diciembre.

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación D. Miguel Varona Martinez, Comisionado para la conduccion y entrega en la Caja de la Zona militar de Santoña, de los mozos del segundo reemplazo del ejército en el corriente año.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Teniente de Alcalde y Secretario, D. Emilio Autran Ruiz y don Miguel Varona Martinez, para que el dia 9 del corriente mes á las 11 de la mañana concurren á la reunion convocada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corvera, para examinar la cuenta de gastos ocasionados en la defensa de pastos de la llamada Vilga, que ha presentado la viuda del finado D. Antonio Quintanal y Rueda, apoderado que fué para dicha defensa, de los cuatro Ayuntamientos de este Valle de Toranzo, autorizándoles plenamente para acordar en este asunto lo que estimen conveniente á los intereses de este municipio.

Se acordó entregar á los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito, las hojas impresas necesarias para que las distribuyan entre sus respectivos vecindarios, á fin de que una vez llenas por los Jefes de familia las devuelvan para proceder á la formación del padron quinquenal de vecindad segun previene la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 12.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la resolución de la Comisión provincial en la reclamación interpuesta por D. Manuel Mantecón y D. Mateo Ceballos contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se anuló la primera elección de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, cordó la Corporación alzarse de la resolución expresada de la Comisión provincial para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, elevando al mismo la oportuna exposicion dirigida por conducto del Sr. Gobernador civil.

Sesion ordinaria del dia 19.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada la Corporación de la manifestación hecha por los señores Teniente de Alcalde y Secretario, nombrados en Comisión en sesión del 5 del actual, para concurrir á la reunion convocada por el Alcalde del Ayuntamiento de Corvera para examinar la cuenta de gastos presentada por la viuda del finado D. Antonio Quintanal y Rueda sobre defensa de los pastos de la Vilga, en la que indican que no habiendo concurrido á la reunion la representación del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y otras causas, no se tomó acuerdo alguno sobre el asunto.

Se acordó satisfacer á D. Dionisio Cruz Rodriguez doce pesetas treinta y cuatro céntimos, por suscripcion á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento desde primero de Julio hasta treinta y uno del actual, ó sea en el primer semestre del corriente año económico, y autorizar á la Alcaldia para expedir el oportuno libramiento.

Sesion ordinaria del dia 26.

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL,

Se acordó tambien satisfacer á todos los empleados y dependientes del municipio, lo que les corresponde percibir por sus haberes hasta fin del corriente mes: á D. Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas por el socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos durante el segundo trimestre del corriente

(Se concluirá.)

Anuncios particulares.

AGENCIA DE SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR.

BECCDO, NÚM. 7, ENTRESUELO.

Esta Agencia proporciona sustitutos á los quintos del actual reemplazo que por suerte les haya correspondido servir en los ejércitos de Ultramar, despatchándose esta clase de negocios con la mayor prontitud y economia.

Beccdo, núm. 7, entresuelo. 5-4

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.